

ARTÍCULO 15

Controversias

Cualquier controversia acerca de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverá exclusivamente en el marco de una consulta entre las Partes o mediante cualquier otro procedimiento de conciliación mutuamente aceptado.

ARTÍCULO 16

Disposiciones finales

1. El presente Acuerdo sustituye al Acuerdo de Seguridad entre los dos países sobre protección de la Información Clasificada, firmado en Roma el 2 de diciembre de 1983 y el Protocolo Adicional al Acuerdo de Seguridad, firmado en Roma el 16 de junio de 1986.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada. Estará sujeto a su aprobación de conformidad con los procedimientos legales nacionales de los Estados de cada una de las Partes, y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación entre las Partes, por escrito y a través de los canales diplomáticos, relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos por los procedimientos legales internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. Cada Parte podrá denunciar el presente Acuerdo por escrito en cualquier momento. En tal caso, la vigencia del Acuerdo expirará seis meses después del día en que se haya notificado la denuncia a la otra Parte.

4. A pesar de la terminación del presente Acuerdo, toda la Información Clasificada intercambiada en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo seguirá estando protegida de conformidad con las mismas.

5. Cada Parte comunicará rápidamente a la otra Parte cualquier modificación de sus leyes y reglamentaciones nacionales que pueda incidir en la protección de la Información Clasificada a que se refiere el presente Acuerdo. En ese caso, las Partes se consultarán para examinar eventuales modificaciones en el presente Acuerdo. Entretanto, la Información Clasificada seguirá estando protegida, según lo aquí previsto, salvo solicitud en contrario por escrito de la Parte que la ha remitido.

6. El presente Acuerdo podrá enmendarse o ampliarse de mutuo acuerdo entre las Partes. Esas enmiendas o ampliaciones deberán hacerse por escrito y surtirán efecto de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Madrid el 19 de abril de 2007 en español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,

Alberto Saiz Cortés,

Secretario de Estado, Director
del Centro Nacional de Inteligencia

Por la República Italiana,

Gen. C.A. Giuseppe Cucchi,

Autorità Nazionale per la Sicurezza

El presente Acuerdo entró en vigor el 17 de diciembre de 2007, fecha de recepción de la última notificación entre las Partes, por escrito y a través de los canales diplomáticos, relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos por los procedimientos legales internos, según se establece en su Artículo 16.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE FOMENTO

1708

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se actualiza el anexo II del Real Decreto 544/2007, de 27 de abril, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en la lista séptima del Registro de matrícula de buques.

La Disposición final cuarta del Real Decreto 544/2007, de 27 de abril, faculta al Director General de la Marina Mercante para modificar o actualizar los anexos de dicho real decreto cuando ello venga impuesto por la normativa nacional o de la Unión Europea o en función de avances técnicos.

El Anexo II de los anteriormente mencionados contiene el listado de normas UNE armonizadas que han de cumplir las embarcaciones a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 544/2007, de 27 de abril, a efectos de que puedan ser abanderadas en España.

La calificación y puesta al día de diversos componentes técnicos y equipamientos, relacionados con la seguridad estructural y el manejo de las embarcaciones de recreo, bajo la forma de normas UNE, impone la actualización del Anexo II precitado, a efectos de adecuar su contenido a los avances técnicos citados, armonizando y clarificando la normativa UNE aplicable a las embarcaciones mencionadas.

De otra parte, se ha estimado preciso remodelar los Anexos III y IV del Real Decreto en cuestión, a fin mejorar técnicamente el contenido de las solicitudes a las que ambos se refieren.

En consecuencia resuelvo:

Actualizar los Anexos II, III y IV del Real Decreto 544/2007, de 27 de abril, que serán sustituidos por los que se incorporan como anejos a esta Resolución, de acuerdo con la autorización al efecto conferida por la Disposición final cuarta del Real Decreto citado.

Madrid, 15 de diciembre de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

— BO red. 33
— Delgado (red. 33) N
— A. Solís

ANEXO
Listado Normas UNE armonizadas

Norma	Título
UNE-EN ISO 8099:2001	Embarcaciones de recreo. Sistemas de retención de desechos de instalaciones sanitarias (aseos) (ISO 8099:2000).
UNE-EN ISO 8665: 2006	Pequeñas embarcaciones. Motores alternativos de combustión interna para propulsión marina. Mediciones y declaraciones de potencia (ISO 8665:2006).
UNE-EN ISO 8666: 2003	Datos principales (ISO 8666:2002).
UNE-EN ISO 9093-1: 1998	Embarcaciones de recreo. Grifos de fondo y pasacascos. Parte 1: metálicos (ISO 9093-1:1994).
UNE-EN ISO 9093-2: 2003	Pequeñas embarcaciones. Grifos de fondo y pasacascos. Parte 2: No metálicos (ISO 9093-2:2002).
UNE-EN ISO 10088: 2002	Embarcaciones de recreo. Sistemas de combustible instalados de forma permanente y tanques fijos de combustible (ISO 10088:2001).
UNE-EN ISO 10133: 2001	Embarcaciones de recreo. Sistemas eléctricos. Instalaciones de corriente continua a muy baja tensión (ISO 10133:2000).
UNE-EN ISO 10239: 2001	Embarcaciones de recreo. Sistemas alimentados por gas licuado de petróleo (GLP) (ISO 10239:2000).
UNE-EN ISO 10239/AC:2003	
UNE-EN ISO 11105: 1997	Embarcaciones menores. Ventilación de las salas de motores de gasolina y/o de los compartimentos para los depósitos de gasolina (ISO 11105:1997).
UNE-EN ISO 11812: 2002	Embarcaciones pequeñas. Bañeras estancas y bañeras de vaciado rápido (ISO 11812:2001).
UNE-EN ISO 12215-1: 2001	Embarcaciones de recreo. Construcción de cascos y escantillones. Parte 1: Materiales: resinas termoestables, refuerzos de fibra de vidrio, laminado de referencia (ISO 12215-1:2000).
UNE-EN ISO 12215-2: 2003	Embarcaciones de recreo. Construcción de cascos y escantillones. Parte 2: Materiales: materiales de relleno para construcciones tipo sándwich, materiales embebidos (ISO 12215-2:2002).
UNE-EN ISO 12215-3: 2003	Embarcaciones de recreo. Construcción de cascos y escantillones. Parte 3: Materiales: acero, aleaciones de aluminio, madera y otros materiales (ISO 12215-3:2002).
UNE-EN ISO 12215-4: 2003	Embarcaciones de recreo. Construcción de cascos y escantillones. Parte 4: Materiales: talleres de construcción u fabricación (ISO 12215-4:2002).
UNE-EN ISO 12217-1: 2002	Embarcaciones de recreo. Evaluación y clasificación de la estabilidad. Parte 1: Embarcaciones no propulsadas a vela de eslora igual o superior a seis metros (ISO 12217-1:2002).
UNE-EN ISO 12217-2: 2002	Embarcaciones de recreo. Evaluación y clasificación de la estabilidad. Parte 2: Embarcaciones propulsadas a vela de eslora igual o superior a seis metros (ISO 12217-2:2002).
UNE-EN ISO 12217-3: 2003	Embarcaciones de recreo. Evaluación y clasificación de la estabilidad. Parte 3: Embarcaciones de eslora inferior a seis metros (ISO 12217-3:2002).
UNE-EN ISO 13297: 2001	Embarcaciones de recreo. Sistemas eléctricos. Instalaciones de corriente alterna (ISO 13297:2000).
UNE-EN ISO 14895: 2003	Pequeñas embarcaciones. Hornillos de cocina alimentados por combustible líquido (ISO 14895:2000).
UNE-EN ISO 14946: 2002	Embarcaciones de recreo. Capacidad de carga máxima (ISO 14946:2001).
UNE-EN ISO 14946:2002/AC: 2005	
UNE-EN ISO 15085: 2003	Pequeñas embarcaciones. Prevención de la caída de personas al mar y reembarque a bordo (ISO 15085:2003).
EN 60092-507: 2000	Instalaciones eléctricas de los barcos. Parte 507: embarcaciones de recreo (IEC 60092-507:2000).

ANEXO III**Solicitud de inscripción de embarcaciones de recreo****Solicitante:**

Nombre:	DNI/NIF/Tarjeta de identificación de extranjero/ Pasaporte	Nacionalidad
Teléfono de contacto:	Domicilio:	
Código Postal:	Ciudad:	Provincia:

Expone: Que ha adquirido la embarcación y el motor que seguidamente se indica, y que desea matricular, a cuyos efectos acompaña la documentación que figura a continuación, señalada con una X. Asimismo solicita le sea concedida la Zona de Navegación _____, embarcando a bordo _____ personas.

Para su inspección, la embarcación se encuentra en _____

Embarcación:	Documentos que se acompañan
Tipo Embarcación: Vela / Motor	() Solicitud del MMSI, si procede
Marca:	() Declaración de Conformidad de la embarcación ** y fotocopia del certificado del Organismo Notificado, si procede
Modelo:	() Declaración de Conformidad del motor ** para emisiones sonoras ⁽¹⁾ y fotocopia del certificado del Organismo Notificado, si procede
CIN o Nº de serie:	() Declaración de Conformidad del motor ** para emisiones de escape ⁽²⁾ y fotocopia del certificado del Organismo Notificado
Eslora:	() Manual del Propietario para la embarcación en castellano
Material casco:	() Manual del Propietario para el motor en castellano
Carga máxima:	() Certificado de Inspección de Buques *
Nº máximo personas:	() Certificado de Homologación *
Categoría de diseño:	() Certificado de Construcción por Unidades *
Cocina de gas: Si / No	() Proyecto firmado por técnico competente y visado por Colegio
Cabina Habitabile: Si / No	() Aportación del título de adquisición de la propiedad o del derecho de disfrute. **
Cámara de flotabilidad: Si / No	() Autorización a otra persona física o jurídica para que actúe en su nombre, si procede
Motor:	() Certificado baja del Registro del País de origen *
Marca:	() Despacho de Aduanas (para las procedentes de 3 ^{os} países) **
Modelo:	() Impreso de impuesto especial sobre determinados medios de transporte (Modelo 576) (sellado por la Agencia Tributaria) *
Nº de serie:	() Tasa de inscripción (liquidada) *
Potencia (kW):	() Certificado de la(s) balsa(s) salvavidas, si la zona solicitada las requiere. *
r.p.m.:	() Justificante pago de la Tarifa T-0 de señalización marítima *
Combustible: Gasolina/Diesel	() Otros: _____
* Original ** Original o Fotocopia	
(1) Fuera/Borda o Intra/Fuera Borda con escape integrado	
(2) Intra/Borda, Fuera/Borda, Intra/Fuera Borda con escape integrado, Intra/Fuera Borda sin escape integrado.	

Solicita:

La inscripción de la embarcación en la Lista _____ de la Matrícula de _____, a favor del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto ____/____, de _____, para lo cual propone la siguiente terna de nombre por orden de preferencia:

1.	2.	3.
----	----	----

El titular asume, en caso de nombres ya existentes, que la Capitanía Marítima asigne el ordinal correspondiente al nombre preferente de la terna.

Lugar y fecha:

Firma:

SR. CAPITAN MARÍTIMO DE _____

ANEXO IV

Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transportes
Dirección General de la Marina Mercante

Licencia de estación de barco
Licence de station de navire
Ship station licence

Licencia N°:

validez:

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre (B.O.E. núm. 261, de 1 de noviembre) y con el artículo 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones anexo a la Constitución y al Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, se autoriza por la presente a instalar y utilizar los equipos de radiocomunicaciones en las condiciones que se describen a continuación:

(1) NOMBRE DEL BUQUE	(2) DISTINTIVO/ MMSI	(3) TITULAR DE LA LICENCIA	(4) ZONA DE NAVEGACIÓN DE RECREO AUTORIZADA

Nº EQ	TIPO DE EQUIPO	MARCA Y MODELO	POTENCIA	CLASES DE EMISIÓN	BANDAS DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS (*)
	(6) Transmisores				
	(7) Dispositivos de salvamento y otros equipos				

(*) Salvo indicación expresa, solo se autorizan las frecuencias atribuidas por la UIT al Servicio Móvil Marítimo

Autoridad que expide la Licencia

Lugar /Fecha

Sello/Firma:

ESPAÑA
Spain



Ministerio de Fomento
Dirección General de la Marina Mercante

Certificado de navegabilidad e inventario del equipo para embarcaciones
de recreo de eslora menor o igual de 24 metros

nombre		matrícula		Nib	
Nº de Homologación					
Marca y modelo				Año de construcción	
Número de serie				Material del casco	
Eslora ISO (m):		Eslora ISO (m):		Manga ¹ (m)	Puntal ² (m)
Arqueo (Regla 2ª) :		Desplazamiento (Ton):		Carga máxima (kg):	
Potencia Máxima (kW):		Nº máximo de personas permitido a bordo		Tripulación: Pasajeros:	
Categoría de diseño				Módulo	
Zona de Navegación					

El funcionario que suscribe, debidamente autorizado,

CERTIFICA:

- 1.- Que el equipo relacionado al dorso exigido a la embarcación es el requerido para las zonas de navegación asignadas, de acuerdo con la normativa vigente.
- 2.- Que la embarcación queda sometida a los reconocimientos intermedios, periódicos o extraordinarios establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1434/1999, de 10 de Septiembre.

Expedido en Madrid, a

(Firma del funcionario autorizado)

Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora.

La entidad de Inspección que suscribe, designada conforme al Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, CERTIFICA que la presente embarcación ha sido reconocida de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del citado Real Decreto y que dicha embarcación, como también su equipo, han sido encontrados aceptables para el tipo de navegación asignada.			
Nombre de la Entidad y sello:	Reconocimiento realizado ³ Tipo:	Próximo reconocimiento: Tipo:	Observaciones:
Nombre y firma del inspector:	Fecha:	Fecha:	
Nombre de la Entidad y sello:	Reconocimiento realizado ³ Tipo:	Próximo reconocimiento: Tipo:	Observaciones:
Nombre y firma del inspector:	Fecha:	Fecha:	
Nombre de la Entidad y sello:	Reconocimiento realizado ³ Tipo:	Próximo reconocimiento: Tipo:	Observaciones:
Nombre y firma del inspector:	Fecha:	Fecha:	
Nombre de la Entidad y sello:	Reconocimiento realizado ³ Tipo:	Próximo reconocimiento: Tipo:	Observaciones:
Nombre y firma del inspector:	Fecha:	Fecha:	

[1] Es la máxima anchura del casco en su proyección horizontal y medida en la cara exterior del forro.

[2] Es la máxima dimensión vertical medida a la mitad de la eslora, desde la cara superior del trancañil o línea de cubierta, hasta la cara inferior del casco en su intersección con la quilla.

[3] Reconocimiento: intermedio, periódico, extraordinario

Nombre	Puerto matrícula, lista y folio	nib
--------	---------------------------------	-----

Inventario del equipo

1 – Maquinaria propulsora ⁴

Tipo	Marca/Modelo	Nº de serie	Combustible	Potencia (kW)	RPM
------	--------------	-------------	-------------	---------------	-----

2 – Grupos electrógenos:

Tipo	Marca/Modelo	Nº de serie	Potencia(kW)	RPM	Corriente-V-Hz
------	--------------	-------------	--------------	-----	----------------

3.-Equipo de achique y contraincendios ⁵

Bombas eléctricas/manuales:	Bombas accionadas por motor principal u otra fuente	Bomba manual y fija (veleros)
Sistema fijo C.I.:	Detector de gases en habilitación:	
Extintores 21B:	34B:	55B:
Extractor de gases en Cº Máquinas:	Baldes con rabiza:	Achicador:

4.-Equipo de salvamento ⁵

¿Debe llevar Balsas salvavidas?:	Nº de chalecos salvavidas:	Nº de aros:	Con luz y rabiza:
Bengalas de mano:	Señales fumígenas flotantes:	Cohetes con paracaídas:	Señales fumígenas flotantes:

5.-Luces de navegación ⁵

Babor / Estribor:	Tope:	Alcance:	Todo horizonte:	Linterna:
-------------------	-------	----------	-----------------	-----------

6.-Equipo de fondeo, amarre y material diverso ⁵

Líneas de fondeo:	Ancias:	Estachas de amarre:
Inflador/kit neumáticas:	Caña de emergencia:	Botiquín:
		Bichero:
		Remos:

7.-Material náutico ⁵

Barómetro:	Compás de marcaciones:	Pabellón nacional:
Bocina de niebla:	Compás de puntas:	Prismáticos:
Campana o similar:	Corredera:	Regla de 40 cm.:
Cartas y libros náuticos:	Cronómetro:	Reflector de radar:
Código de banderas:	Diario de Navegación:	Sextante:
Código de Señales:	Espejo de señales:	Tablilla de desvíos:
Compás:	Linterna estanca:	Transportador:

8.-Equipo de radio y navegación radioeléctrica ⁵

Equipo	Obligatoriedad	Equipo	Obligatoriedad	Equipo	Obligatoriedad
VHF		NAVTEX			
RBLs		GPS			
Respondedor		Radar			
VHF Portátil		Sonda			
MF/HF					

[4] Si el motor es fueraborda solo se cumplimentará el dato de la potencia máxima (kW)

[5] Se indicará solamente para cada equipo si la embarcación tiene que llevarlo o no, sin especificar número ni características.

- Todos los equipos obligatorios y no obligatorios instalados a bordo, deberán ser homologados o aprobados por la Dirección General de la Marina Mercante y su instalación deberá ser autorizada por la Dirección General de la Marina Mercante.
- No se mantendrán a bordo equipos o elementos sobrepasada la fecha de su caducidad.
- Se dispondrán chalecos adecuados para los niños.
- Los propietarios y/o usuarios de las embarcaciones de recreo son los responsables de equipar la embarcación de acuerdo con la normativa vigente y llevar a bordo de la misma la totalidad del inventario que corresponde a su clase y zona de navegación asignada, de conformidad con la ORDEN FOM 1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contraincendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deban llevar a bordo las embarcaciones de recreo (BOE núm. 113, de 12 de mayo de 2003), enmendada por la ORDEN FOM 1076/2006, de 29 de marzo.
- El incumplimiento de lo anterior está sancionado por la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Observaciones: